

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA AGUDELO SEGURA y OTRA
DDO.: SOCIASEO S.A. Y OTRA
RAD.: 760013105-017-2019-000094-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1033

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día de HOY, debido a las dificultades técnicas de conexión que presentaron las demandantes, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar. Advirtiéndole a las partes que la audiencia se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar. Advirtiéndole a las partes que la audiencia se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **117** del día de hoy **24/08/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA CASTRO y OTRA
DDO.: SOCIASEO S.A. Y OTRA
RAD.: 760013105-017-2019-000099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1034

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día de HOY, debido a las dificultades técnicas de conexión que presentaron las demandantes, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar. Advirtiendo a las partes que la audiencia se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar. Advirtiendo a las partes que la audiencia se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **117** del día de hoy **24/08/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de agosto del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JANETH TABARES MUÑOZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 13 Exp. Dig.*- la cual se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario copia del **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS**

del causante señor **DAGOBERTO TOVAR SANCHEZ**, quien en vida se identifico con la C.C No. 16.668.942, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que llegue al plenario copia **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS** del señor del causante señor **DAGOBERTO TOVAR SANCHEZ**, quien en vida se identifico con la C.C No. 16.668.942, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: FIJAR el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación*

del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de agosto del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CELESTINA VIVEROS PLAZAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 12 Exp. Dig.*- la cual se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA

SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **GILBERTO BUITRAGO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.990 y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.698 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIERCOLES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 117 del día de hoy 24/Agosto/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape